

**Dec. No. 344-09 que crea e integra la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 344-09**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado velar por la salud y bienestar de todos los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a medicamentos eficaces y seguros es un derecho inalienable de todos los dominicanos y un componente esencial del derecho fundamental a la salud.

**CONSIDERANDO:** Que los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos y reetiquetados, sin registro sanitario, venta de muestras médicas y otros ilícitos atentan contra la salud pública en general y de cada dominicano en particular.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Sexagésima Primera Asamblea Mundial de la Salud, de fecha 7 de abril de 2008, estableció que “la lucha contra la falsificación de productos médicos exige los esfuerzos coordinados de todas las partes interesadas de los sectores público y privado a las que preocupa e incumbe la solución de los diferentes aspectos del problema”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley 22-06, del 15 de febrero de 2006, califica de criminal toda actividad industrial o comercial ligada a los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos y reetiquetados y a otros medicamentos ilegales.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

**VISTO:** El Decreto No. 246-06, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales**, con el objetivo principal de coordinar acciones conjuntas que permitan una mayor eficiencia y efectividad en la lucha contra los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos, reetiquetados, venta de muestras médicas y otras prácticas ilícitas. Quedan incluidas en las prácticas ilícitas, sin que esta enumeración resulte limitativa, cualquier red o estrategia de desviación o alteración de medicamentos o muestras médicas, así como su obtención o dispensación fuera de los canales autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Interinstitucional citada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), quien la presidirá.
- b) El Director General de Aduanas, quien fungirá como vicepresidente.
- c) El Director Nacional de Investigaciones, miembro.
- d) Un representante del Procurador General de la República, miembro.
- e) Un representante de la Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF), miembro.
- f) Un representante de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicanas, Inc. (INFADOMI), miembro.
- g) Un representante de la Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc., miembro.
- h) Un representante de la Policía Nacional, miembro.

**ARTÍCULO 3.** Son deberes y atribuciones de la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales**:

- a) Elaborar y coordinar una política interinstitucional de combate a la falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas vinculadas con los medicamentos.

- b) Coordinar el diseño e implementación de una campaña de conciencia sobre el riesgo del consumo de medicamentos falsificados y otros medicamentos ilícitos para la salud pública.
- c) Dirigir y supervisar las labores de investigación para los casos de falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas ligadas a los productos farmacéuticos.
- d) Conocer de cualquier denuncia presentada por miembros de la Comisión o por terceros, así como disponer la investigación y seguimiento necesarios para determinar las acciones a tomar.
- e) Dirigir y organizar, con la participación activa de todos los miembros o de personas designadas por éstos, los operativos e intervenciones que se deriven de la política de combate a la falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas vinculadas con productos farmacéuticos.
- f) Propiciar la circulación de la información disponible entre los miembros.
- g) Analizar periódicamente los resultados y avances de las intervenciones y los sometimientos a la justicia realizados como parte de las políticas a implementar por la Comisión.
- h) Tomar cualquier medida o iniciativa que resulte compatible con el objetivo de la Comisión.

**ARTÍCULO 4.** La **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales** se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**